



REFERENCIA: 087583184002-2020-00200-00.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE: WILFRIDO ANTONIO MOYA PADILLA.

DEMANDADA: LUZ KELLY MERCADO HOYOS

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Sírvase proveer. Soledad, AGOSTO/21/ 2020.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO, VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia, tenemos que no se cumplen requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del CGP y Decreto 806/2020.

El poder anexo tiene la firma de los intervinientes pero no consta de presentación personal en notaría, por lo que se considera como otorgado mediante mensaje de datos, en este caso para demostrar su autenticidad el poder deberá conforme lo indica el inciso 2º del numeral 5º del citado decreto, contener expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así como también deberá aportarse la constancia de envío del poder al correo del profesional del derecho y el contenido del mismo.

Así mismo en consideración a lo reglado en el numeral inciso 1º del numeral 6º del Decreto 806/2020, la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. En la presente demanda no se indican las direcciones de correo electrónicos donde se pueden citar a los testigos.

En cuanto a lo relacionado en los hechos, en lo que respecta a la tenencia actual del niño del cual se pretende la custodia y cuidados personales, debe hacerse claridad si en la actualidad lo tiene bajo sus cuidados el padre o la madre, así como si a la fecha se ha obtenido concommitamiento de la paradero de la demandada.

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES** promovido por el señor **WILFRIDO ANTONIO MOYA PADILLA**, a través de apoderado judicial y en favor del niño: **JUAN DE DIOS MOYA MERCADO**, contra la señora **LUZ KELLY MERCADO HOYOS**, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte actora y a su apoderado judicial, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados en este auto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico

Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4